

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de enero del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.*



V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

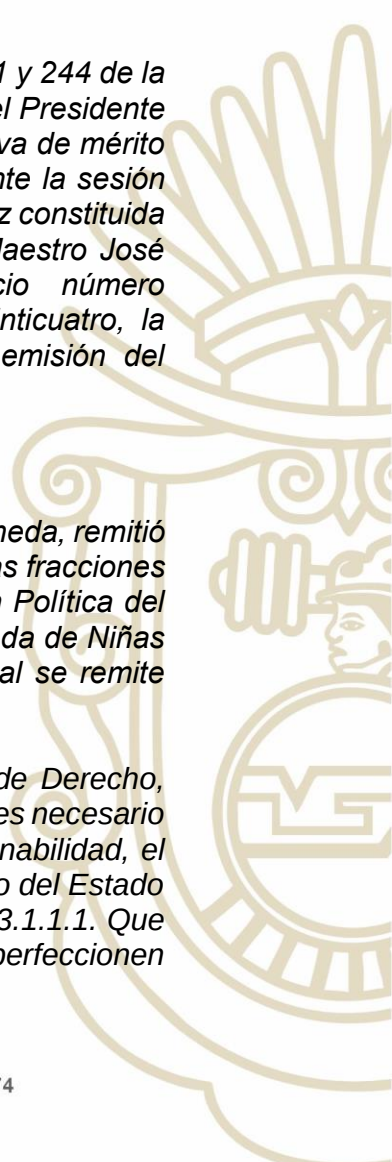
Mediante oficio número PE/SPG/420/2024, suscrito por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, misma que fue remitida por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos para el proceso legislativo correspondiente.

Para su atención y efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, instruyó que la Iniciativa de mérito se remitiera a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos durante la sesión de pleno de fecha martes 10 de septiembre del año 2024, por lo que una vez constituida esta Comisión, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos remitió a esta Comisión mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0103/2024 de fecha 24 de octubre de dos mil veinticuatro, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos de Búsqueda de Niñas y Mujeres Desaparecidas, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen





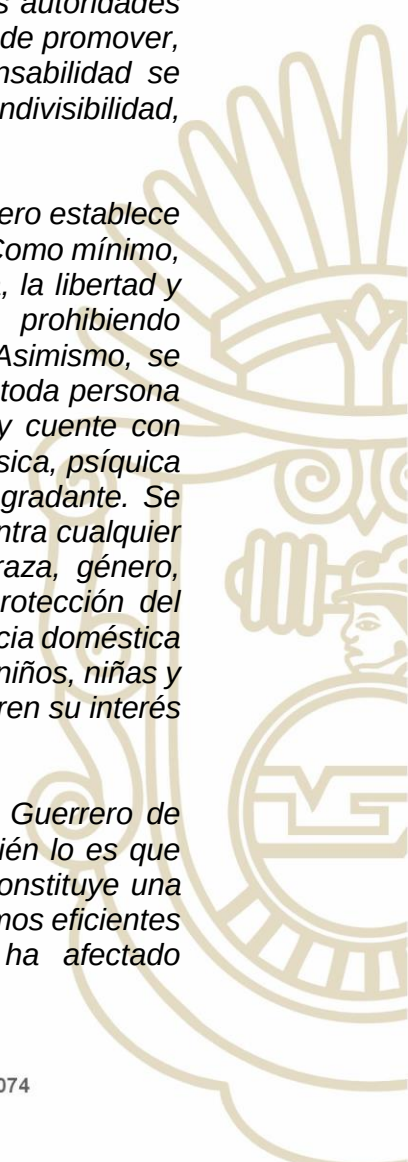
la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que en el estado de Guerrero, toda persona tiene garantizado el goce de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los instrumentos internacionales en los que México sea parte, conforme al artículo 3 de la Constitución Estatal.

Que el artículo 4 establece que los derechos humanos poseen eficacia directa y son vinculantes para todos los poderes públicos. En consecuencia, todas las autoridades del Estado, dentro de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender estos derechos. Esta responsabilidad se ejerce bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Que el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que toda persona individual o colectiva, es titular de derechos humanos. Como mínimo, se reconocen derechos fundamentales que incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, tanto a nivel individual como colectivo, prohibiendo explícitamente la pena de muerte y la obtención de pruebas ilícitas. Asimismo, se garantiza la protección frente a detenciones arbitrarias, asegurando que toda persona detenida sea informada de sus derechos y razones de su detención, y cuente con asistencia legal adecuada. Además, asegura el derecho a la integridad física, psíquica y moral, proscribiendo la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante. Se promueve la igualdad y no discriminación, protegiendo a las personas contra cualquier forma de discriminación basada en características personales como raza, género, religión o condición económica, entre otras. También se enfatiza la protección del matrimonio y la familia, con especial atención a la erradicación de la violencia doméstica y de género, y se subraya la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que las acciones del Estado siempre consideren su interés superior, entre otros.

Que si bien este marco jurídico refuerza el compromiso del estado de Guerrero de proteger y promover los derechos humanos en todos los ámbitos, también lo es que existe la necesidad de proteger a niñas y mujeres desaparecidas que constituye una problemática grave y recurrente que requiere atención urgente y mecanismos eficientes de respuesta. La violencia de género, en sus diversas formas, ha afectado





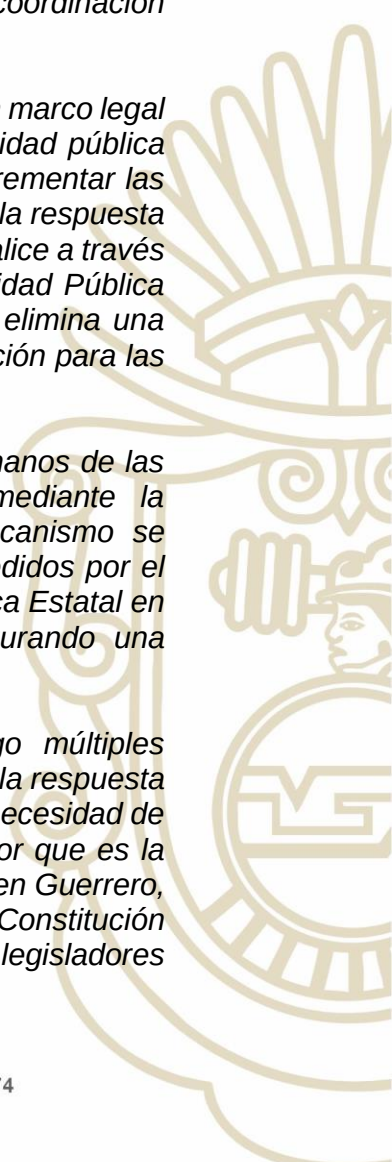
profundamente a la sociedad guerrerense, dejando a numerosas familias en situaciones de angustia e incertidumbre. A pesar de los esfuerzos realizados a través de diversas políticas y programas, los mecanismos actuales de denuncia y búsqueda presentan deficiencias que impiden una respuesta rápida y coordinada.

Que en razón de lo anterior se plantea adicionar una nueva fracción al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer en el estado de Guerrero como un Derecho Humano el Derecho a la Búsqueda, en casos de desaparición de niñas y mujeres, para lo cual el estado implementará un operativo de búsqueda inmediata, sin que para ello medie denuncia ante el Ministerio Público, activado a través de una denuncia realizada mediante el número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sin necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público. Además, establece que el Poder Ejecutivo establecerá los protocolos necesarios para asegurar la efectividad de este operativo y la coordinación interinstitucional de las instituciones de seguridad pública.

Que la adición propuesta busca llenar un vacío normativo, estableciendo un marco legal sólido que garantice la actuación inmediata de las instituciones de seguridad pública ante la desaparición de niñas y mujeres. Esta medida es crucial para incrementar las posibilidades de localización y protección de las víctimas, asegurando que la respuesta estatal sea rápida, eficiente y coordinada. Al permitir que la denuncia se realice a través del 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con lo que se elimina una barrera burocrática significativa, facilitando el acceso a la justicia y protección para las personas afectadas y sus familias.

Que el objetivo general de esta propuesta es fortalecer los derechos humanos de las niñas y mujeres para su protección y seguridad en el estado mediante la institucionalización de un operativo de búsqueda inmediata. Este mecanismo se apoyará en protocolos de actuación y coordinación interinstitucional expedidos por el Poder Ejecutivo y ejecutados a través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en coordinación con las demás instituciones de seguridad pública, asegurando una respuesta eficaz y eficiente ante situaciones de desaparición.

Que la implementación de esta medida constitucional traerá consigo múltiples beneficios, incluyendo la mejora significativa en la rapidez y efectividad de la respuesta ante desapariciones, la facilitación del proceso de denuncia eliminando la necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público, privilegiando el bien mayor que es la vida, y fortalecimiento de la protección y seguridad de las niñas y mujeres en Guerrero, garantizando sus derechos y bienestar. Con la adición en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se busca convocar a los legisladores





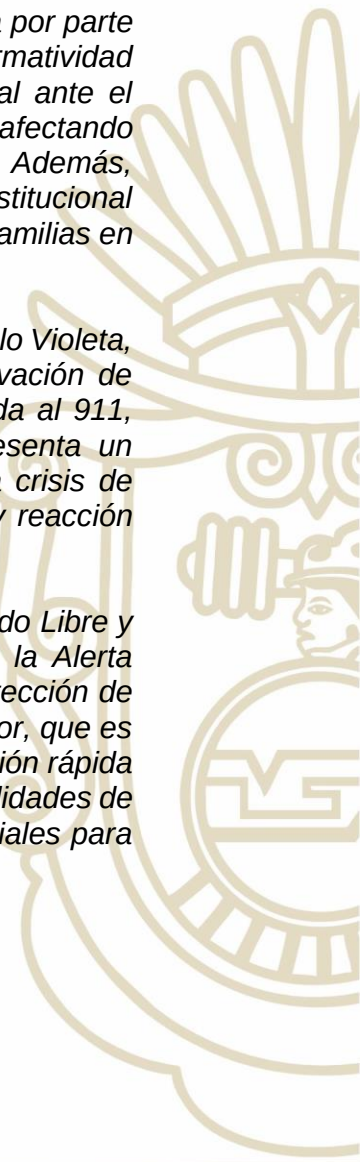
y actores relevantes a apoyar y aprobar esta medida. Este paso es fundamental para garantizar la protección y seguridad de niñas y mujeres, y para fortalecer el compromiso del estado de Guerrero con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género.

Que, en el estado de Guerrero, la desaparición de niñas y mujeres es una problemática que ha adquirido dimensiones alarmantes. Este fenómeno se inscribe en un contexto más amplio de violencia de género que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en la entidad. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revelan que un significativo porcentaje de mujeres en Guerrero han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, incluyendo violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Estos altos índices de violencia generan un entorno de vulnerabilidad extrema, especialmente para mujeres y niñas, que puede llevar a situaciones de desaparición.

Que la gravedad de esta situación exige una respuesta urgente y coordinada por parte del estado. Al inicio de mi gobierno, a nivel constitucional y demás normatividad aplicable se establecía la obligatoriedad de presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público lo cual retrasaba la activación de operativos de búsqueda, afectando la etapa crucial de atención que son las primeras horas tras la desaparición. Además, la falta de protocolos estandarizados y la insuficiente coordinación interinstitucional contribuyen a la ineficacia de las acciones de búsqueda, dejando a muchas familias en la incertidumbre y desesperación.

Que en razón de lo anterior mi gobierno en el año 2022 implementa el Protocolo Violeta, teniendo como componente esencial la Alerta Violeta, que permite la activación de operativos de búsqueda de niñas y mujeres a través de una simple llamada al 911, eliminando barreras burocráticas y agilizando la respuesta, lo que representa un esfuerzo significativo por parte del gobierno de Guerrero para enfrentar la crisis de desapariciones mediante una estrategia integral que combina prevención y reacción inmediata.

Que la propuesta de adición al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero busca consolidar mecanismos de búsqueda como la Alerta Violeta, como instrumentos legalmente reconocidos para la búsqueda y protección de niñas y mujeres desaparecidas, bajo la premisa de salvaguardar el bien mayor, que es la vida. La implementación de estos protocolos ha demostrado que la activación rápida y sin necesidad de denuncia formal incrementa significativamente las probabilidades de localizar a las personas desaparecidas en las primeras horas, que son cruciales para su recuperación con vida.





Que incluir mecanismos similares, como la Alerta Violeta, en la Constitución garantizará que el Estado actúe de manera inmediata y coordinada ante cualquier denuncia de desaparición de niñas y mujeres. Este marco legal fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado, asegurando que todos los recursos necesarios se movilicen rápidamente y que las acciones de búsqueda se realicen de manera eficiente y efectiva. Además, al eliminar la barrera burocrática de la denuncia formal, se facilitará el acceso a la justicia y la protección para las víctimas y sus familias, promoviendo un entorno más seguro y protector para todas las niñas y mujeres en Guerrero.

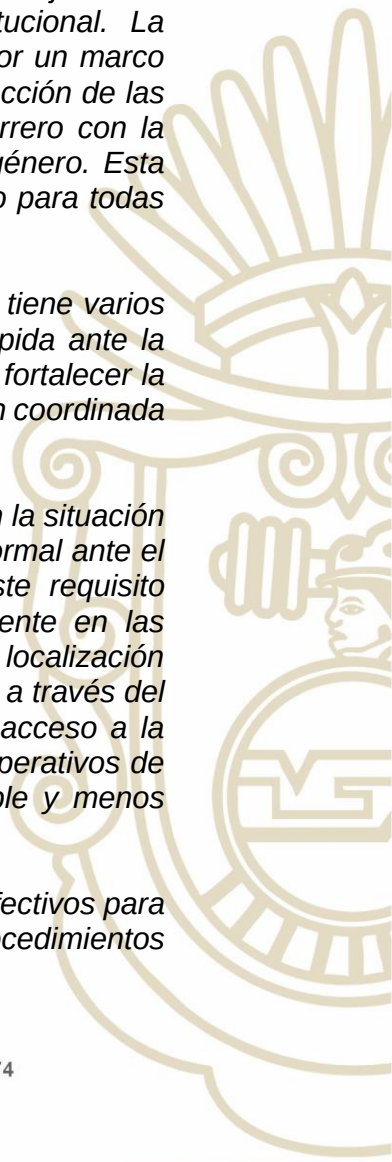
Que por lo tanto, la adición propuesta tiene como objetivo consolidar y fortalecer el marco normativo para la protección de los derechos humanos, asegurando que los esfuerzos del gobierno en la búsqueda y protección de niñas y mujeres desaparecidas tengan un respaldo legal firme y efectivo.

Que el contexto de violencia y la alta prevalencia de desapariciones de mujeres en Guerrero justifican plenamente la necesidad de esta adición constitucional. La implementación de un mecanismo de búsqueda inmediata, respaldado por un marco legal sólido, no solo incrementará las posibilidades de localización y protección de las víctimas, sino que también reforzará el compromiso del estado de Guerrero con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Esta medida es un paso decisivo para construir un entorno más seguro y justo para todas las niñas y mujeres en la entidad.

Que la adición de mecanismos como la Alerta Violeta al citado artículo 5, tiene varios objetivos específicos que buscan garantizar una respuesta efectiva y rápida ante la desaparición de niñas y mujeres. Estos objetivos son fundamentales para fortalecer la protección y seguridad de este grupo vulnerable, asegurando una actuación coordinada y eficiente por parte de las autoridades.

Que uno de los objetivos principales es facilitar el proceso de denuncia. En la situación actual, las familias de las desaparecidas deben presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público para que se inicien las acciones de búsqueda. Este requisito burocrático puede causar retrasos críticos en la respuesta, especialmente en las primeras horas después de la desaparición, que son cruciales para la localización efectiva de la persona desaparecida. Al permitir que la denuncia se realice a través del número de emergencias 911, se elimina esta barrera y se simplifica el acceso a la justicia. Este mecanismo no solo agiliza el proceso de activación de los operativos de búsqueda, sino que también brinda a las familias una vía más accesible y menos traumática para reportar la desaparición de sus seres queridos.

Que otro objetivo específico es la implementación de protocolos claros y efectivos para la actuación y coordinación interinstitucional. La Alerta Violeta establece procedimientos



detallados para la activación y operación de los operativos de búsqueda, asegurando que todas las instituciones involucradas trabajen de manera conjunta y eficiente. Estos protocolos incluyen la difusión inmediata de alertas, la movilización de recursos y personal especializado, y la coordinación con otras entidades y estados vecinos. La estandarización de estos procedimientos es esencial para garantizar una respuesta rápida y coherente, minimizando la posibilidad de errores o retrasos debidos a la falta de coordinación.

Que, además la propuesta busca garantizar la protección de los derechos de las niñas y mujeres mediante una respuesta rápida y coordinada. La violencia de género y las desapariciones afectan profundamente la seguridad y el bienestar de las mujeres, y es responsabilidad del estado asegurar su protección. Al institucionalizar un mecanismo de búsqueda inmediata, se refuerza el compromiso del estado de Guerrero con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Esta medida no soltsincrementa las posibilidades de localización y protección de las víctimas, sino que también envía un mensaje claro de que el estado está comprometido con la seguridad y el bienestar de todas las mujeres y niñas en su territorio.

Que los objetivos específicos de esta propuesta son: facilitar el proceso de denuncia mediante un reporte en el número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, implementar protocolos claros y efectivos para la actuación y coordinación interinstitucional, y garantizar la protección de los derechos de las niñas y mujeres mediante una respuesta rápida y coordinada. Estos objetivos son fundamentales para fortalecer la capacidad del estado de responder de manera eficiente y efectiva ante las desapariciones, asegurando la protección y seguridad de las víctimas y sus familias.

Que los mecanismos como la Alerta Violeta, es un componente central del Protocolo Violeta y se ha diseñado específicamente para enfrentar de manera efectiva las desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero, son necesarios que se encuentren garantizados a nivel constitucional. Este mecanismo, por ejemplo, garantiza una respuesta inmediata y coordinada, movilizand a las autoridades y a la sociedad en general para maximizar las posibilidades de localizar a las personas desaparecidas y proteger sus vidas.

Que la activación de la Alerta Violeta comienza con la recepción de un reporte a través del número de emergencias 911. Este sistema permite que cualquier persona pueda reportar la desaparición sin necesidad de presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público, eliminando así una barrera significativa y permitiendo una respuesta más rápida. Una vez recibida la denuncia, se genera una ficha de búsqueda con la información relevante de la persona desaparecida, la cual se difunde de manera

inmediata en los 85 municipios del estado y a través de las plataformas de comunicación de las secretarías estatales y organismos públicos.

Que la Alerta Violeta se difunde también con la colaboración de medios de comunicación, organizaciones civiles y el sector empresarial, asegurando que la información llegue a la mayor cantidad de personas posible en el menor tiempo. Además, se coordina con las fiscalías y secretarías de seguridad pública de los estados vecinos (Morelos, Oaxaca, Puebla, Estado de México y Michoacán), ampliando el alcance de la búsqueda y fortaleciendo la cooperación regional. Esta red de colaboración es crucial para la eficacia de la Alerta Violeta, ya que permite una movilización rápida y amplia de recursos.

Que, una vez activada la Alerta Violeta, el protocolo establece acciones específicas que deben seguirse, como la movilización de equipos especializados de búsqueda, el uso de tecnología avanzada para el rastreo y localización, y la implementación de medidas de protección para la persona desaparecida y su familia. Las autoridades encargadas de la búsqueda están capacitadas para actuar de manera rápida y efectiva, minimizando los riesgos y aumentando las probabilidades de una localización exitosa.

Que la eficacia de la Alerta Violeta puede observarse a través de ejemplos similares en otros contextos, como la Alerta Amber, utilizada para la búsqueda de niños desaparecidos. La Alerta Amber ha demostrado ser altamente efectiva en la recuperación de niños gracias a la rápida difusión de información y la amplia colaboración comunitaria. Los estudios indican que la mayoría de los niños desaparecidos son encontrados rápidamente debido a la movilización inmediata de recursos y la cooperación de la sociedad.

Que la Alerta Violeta, siguiendo el modelo de la Alerta Amber, incorpora principios que han demostrado ser eficaces: la rapidez en la activación, la eliminación de barreras burocráticas, la difusión amplia y coordinada de la información, y la participación activa de diferentes sectores de la sociedad. Al permitir que la denuncia se realice a través del 911, se garantiza que no se pierda tiempo valioso en el proceso inicial, crucial para el éxito de la búsqueda. La colaboración interinstitucional asegura que todos los recursos disponibles se utilicen de manera efectiva y que se cubra una amplia área geográfica.

Que en el contexto de la propuesta al artículo 5, la Alerta Violeta ejemplifica la necesidad y eficacia de mecanismos similares para enfrentar la problemática de las desapariciones. Institucionalizar este mecanismo en la Constitución asegurará su operatividad continua y efectiva, enviando un mensaje claro sobre el compromiso del estado con la protección de sus ciudadanas. También garantizará una respuesta rápida y coordinada ante las desapariciones, facilitando la denuncia y asegurando la movilización inmediata de recursos. Esta medida no solo incrementará las posibilidades



de localizar a las víctimas, sino que también reforzará la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de su protección y seguridad.

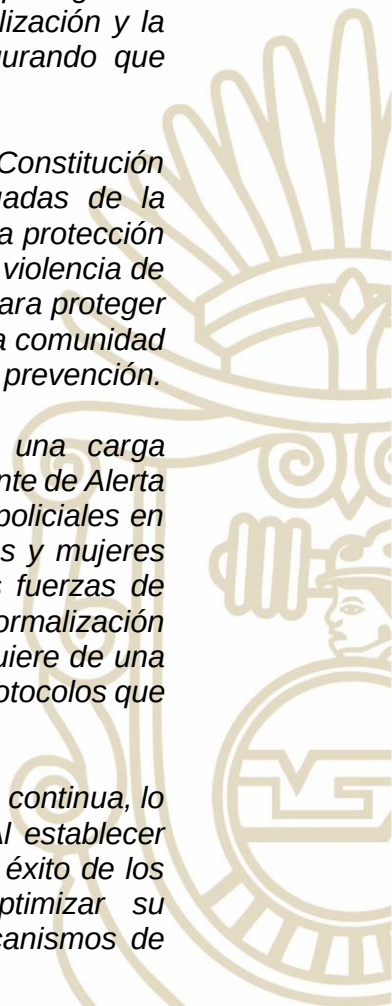
Que otro beneficio clave es la coordinación efectiva entre diversas instituciones y niveles de gobierno. La Alerta Violeta se basa en la colaboración entre autoridades locales, estatales y federales, así como con entidades de estados vecinos. Esta cooperación interinstitucional permite una movilización rápida y eficiente de recursos, asegurando que todos los actores relevantes trabajen juntos de manera armoniosa y coordinada. La creación de protocolos claros y estandarizados facilita esta colaboración, minimizando el riesgo de errores y retrasos.

Que la institucionalización de estos mecanismos reafirma el compromiso del estado de Guerrero con la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de las niñas y mujeres a vivir libres de violencia y miedo. Esta medida garantiza que las desapariciones se aborden de manera urgente y con la máxima prioridad, protegiendo así la vida y la integridad de las víctimas. Además, promueve la sensibilización y la capacitación continua del personal encargado de los operativos, asegurando que actúen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Que implementar de manera efectiva la Alerta Violeta y su inclusión en la Constitución fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad y protección. Al demostrar un compromiso claro y tangible con la protección de las niñas y mujeres, el estado envía un mensaje contundente de que la violencia de género no será tolerada y que se tomarán todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas. Esta confianza es crucial para fomentar la cooperación de la comunidad en los operativos de búsqueda y para promover una cultura de denuncia y prevención.

Que la implementación de esta reforma constitucional no implicará una carga presupuestal adicional, ya que el Protocolo Violeta, a través de su componente de Alerta Violeta, ya se encuentra en operación y es aplicado por las instituciones policiales en el estado de Guerrero. Estos operativos de búsqueda inmediata de niñas y mujeres desaparecidas han sido integrados en las actividades cotidianas de las fuerzas de seguridad, utilizando los recursos y estructuras existentes. Por lo tanto, la formalización y reconocimiento de este derecho de búsqueda en la Constitución no requiere de una asignación presupuestal adicional, sino que se alinea con las prácticas y protocolos que ya están establecidos y funcionando de manera efectiva.

Que esta propuesta incluye mecanismos de evaluación y retroalimentación continua, lo cual permite mejorar constantemente los protocolos y procedimientos. Al establecer indicadores claros de efectividad y satisfacción, el estado puede medir el éxito de los operativos de búsqueda y hacer los ajustes necesarios para optimizar su funcionamiento. Este enfoque de mejora continua asegura que los mecanismos de





búsqueda evolucionen y se adapten a las necesidades cambiantes, manteniendo su relevancia y eficacia a lo largo del tiempo.

Que conforme a los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021' revelan una alarmante prevalencia de violencia contra las mujeres en Guerrero. El 68.8% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 44.1% han sido víctimas de violencia en el último año. Este panorama es particularmente preocupante al considerar los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres: el 53.3% han sufrido violencia psicológica, el 35.6% violencia física, el 40.9% violencia sexual y el 30.3% violencia económica o patrimonial. Estos altos índices de violencia no solo reflejan una crisis de derechos humanos, sino que también subrayan la necesidad urgente de institucionalizar mecanismos de protección y respuesta inmediata, como la Alerta Violeta. La Alerta Violeta, al facilitar una respuesta rápida y coordinada, se presenta como una herramienta esencial para garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres en Guerrero.

Que la violencia contra las mujeres en Guerrero no se limita a un solo ámbito, sino que se extiende a diversos contextos de sus vidas cotidianas. Según la ENDIREH 2012, el 47.6% de las mujeres han experimentado violencia por parte de su pareja, un dato que resalta la vulnerabilidad de las mujeres en sus relaciones íntimas. Además, el 30.6% de las mujeres han sido víctimas de violencia en el ámbito escolar, el 21.9% en el ámbito laboral, el 35.1% en la comunidad y el 15.0% en el ámbito familiar. Estos datos demuestran que la violencia es una amenaza omnipresente en la vida de muchas mujeres y niñas en el estado, afectándolas en múltiples facetas de su vida. La implementación de mecanismos como la Alerta Violeta, que permite una respuesta rápida y coordinada ante situaciones de desaparición, es crucial para abordar de manera efectiva esta problemática en todos los ámbitos. La Alerta Violeta no solo moviliza a las autoridades, sino que también involucra a la comunidad y a otras instituciones, asegurando una acción integral y efectiva.

Que otros datos reflejados en el informe del "Resultado General 18 de julio del 2022 al 02 de septiembre del 2024" de la Alerta Violeta subrayan la urgente necesidad de incorporar un Operativo de Búsqueda para Niñas y Mujeres Desaparecidas a nivel Constitucional en el estado de Guerrero. Durante este periodo, se emitieron 559 Boletines Alerta Violeta, resultando en la localización de 523 personas, lo que representa una efectividad del 93%. Sin embargo, aún persisten 36 casos de personas no localizadas. Estos resultados muestran la efectividad y el impacto positivo de un sistema de búsqueda coordinado y especializado, capaz de responder rápidamente ante situaciones de desaparición. La alta tasa de localización demuestra que un mecanismo formalizado y específico, para la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas no solo es necesario, sino que puede salvar vidas y ofrecer consuelo a





las familias afectadas. La implementación de un operativo de búsqueda dedicado garantizaría una respuesta rápida y efectiva, aumentando las probabilidades de localizar a las personas desaparecidas y reforzando la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia. Estos números justifican la importancia de contar con un protocolo claro y eficiente que permita activar rápidamente las acciones necesarias para la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas en el estado.

Que, por otra parte, los grupos vulnerables como las niñas y las mujeres con discapacidad, enfrentan un riesgo aún mayor de sufrir violencia. La ENDIREH 20213 muestra que el 52.4% de las mujeres experimentaron violencia en su infancia, lo que indica que el problema de la violencia comienza a edades muy tempranas y tiene efectos duraderos en la vida de las mujeres. Además, el 47.0% de las mujeres con discapacidad han sufrido violencia en el último año, evidenciando la doble vulnerabilidad que enfrentan debido a su condición. Estos datos no solo evidencian la gravedad de la situación, sino que también subrayan la necesidad de mecanismos de protección específicos y eficaces. La Alerta Violeta, al ser un sistema de respuesta inmediata, puede desempeñar un papel vital en la protección de las niñas y mujeres más vulnerables, asegurando que se tomen medidas rápidas para garantizar su seguridad. La capacidad de activar una alerta de manera expedita y sin necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público permite una intervención más rápida y eficiente, lo cual es crucial en situaciones de riesgo inminente.

Que la gravedad de la violencia contra las mujeres en Guerrero se refleja de manera contundente en los altos números de feminicidios. En 2020, se registraron 76 feminicidios en el estado, según el documento "La Medición del Feminicidio en México". Estos números destacan la urgencia de implementar y constitucionalizar mecanismos de búsqueda y protección como la Alerta Violeta. La inclusión de este mecanismo en la Constitución del estado aseguraría su operatividad continua y efectiva, proporcionando un marco legal sólido que respalde su implementación. La Alerta Violeta no solo facilita la denuncia rápida y accesible, sino que también moviliza recursos de manera inmediata para buscar y proteger a las mujeres desaparecidas. Al constitucionalizar este mecanismo, se potencia la capacidad del estado para prevenir y responder a la violencia de género, demostrando un compromiso claro y firme con la protección de los derechos humanos y la seguridad de las mujeres. Este compromiso no solo fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones, sino que también establece un precedente de acción decidida y coordinada en la lucha contra la violencia de género.

Que la adición de la fracción XVIII al mencionado artículo 5 es una respuesta necesaria y urgente ante la problemática de las desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero, en un contexto donde la violencia de género ha alcanzado niveles alarmantes. Al institucionalizar la Alerta Violeta, se asegura una respuesta rápida, coordinada y



eficiente, maximizando las posibilidades de localizar y proteger a las personas desaparecidas. Este mecanismo elimina barreras burocráticas, facilitando el acceso a la justicia y protección, y permite una movilización inmediata de recursos a través de una colaboración interinstitucional robusta.

Que, además la propuesta incluye reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica para establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación continua, asegurando que los protocolos y procedimientos se optimicen constantemente para mantener su eficacia y relevancia. Al establecer indicadores claros de efectividad, el estado podrá medir el éxito de los operativos de búsqueda y realizar los ajustes necesarios para mejorar su funcionamiento.

Que, en resumen, la presente iniciativa de Decreto es una medida fundamental para fortalecer la capacidad del estado de responder de manera rápida y efectiva a las desapariciones de niñas y mujeres. El reconocimiento de este Derecho a la Búsqueda como Derecho Humano, garantizará una protección y seguridad más robustas, reafirmando el compromiso del estado con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Al adoptar esta medida, Guerrero no solo protegerá a sus ciudadanas más vulnerables, sino que también establecerá un ejemplo de determinación y eficacia en la lucha contra la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. *Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 5.

De la I a la XV.

XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de

órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación;

XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, argos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia, y

Artículo Segundo. *Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 5.

De la I a la XVII.....

XVIII. Derecho a la búsqueda, en casos de desaparición de niñas y mujeres, el estado implementará un operativo de búsqueda inmediata, sin que para ello medie denuncia ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

Segundo. *Con la entrada en vigor del presente Decreto, deberá reformarse la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para incorporar el derecho a la búsqueda de niñas y mujeres.*

Tercero. *El Poder Ejecutivo establecerá los protocolos de actuación y los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la eficacia y eficiencia del operativo de búsqueda inmediata.*

Cuarto. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", , el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los

Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del Artículo Cinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos de Búsqueda de Niñas y Mujeres Desaparecidas y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.-La adición propuesta busca llenar un vacío normativo, estableciendo un marco legal sólido que garantice la actuación inmediata de las instituciones de seguridad pública ante la desaparición de niñas, niños y mujeres.

2.-Según el Informe Nacional de personas desaparecidas 2024, de la Red Lupa del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. el rango de edad en el cual se concentran la mayoría de casos de personas desaparecidas sigue siendo de los 25 a 29 años. De los 0 a los 19 años se concentra el 18% del registro de personas desaparecidas.

3.-El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) reporta que, al 5 de septiembre de 2024, se acumulan 329 mil personas desaparecidas,

de las cuales 213 mil 784 ya fueron localizadas y otras 115 mil 307 permanecen sin paradero identificado.

Del universo total, 193 mil 699 son hombres (58.86 por ciento), 134 mil 614 son mujeres (40.90 por ciento) y en 777 casos no se tiene claro el género. La base de datos administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) da cuenta además que de las 115 mil 307 personas que permanecen sin localizar, 88 mil 738 son hombres y 26 mil 124 son mujeres.

4.- El Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas en su informe de su visita a México de 2021 señaló que las desapariciones de mujeres y niñas han ido en aumento, y que algunos casos correspondían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito familiar); a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio y, otros, a la trata de personas y explotación sexual (párrafo 14). Mientras que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus observaciones finales sobre México, mencionó su “profunda preocupación” por la persistencia de patrones generalizados de violencia contra las mujeres, incluyendo el aumento de desapariciones, para lo cual reiteró sus recomendaciones sobre la necesidad de adoptar medidas urgentes, combatir la violencia armada, la delincuencia organizada, los estereotipos, la pobreza y marginación.

5.- La seguridad y la justicia son derechos fundamentales destinados a la protección de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en posiciones de mayor vulnerabilidad, como es el caso de niñas, niños, adolescentes y mujeres. La desaparición de ellas y ellos, así como los efectos expansivos de la desaparición de personas en la niñez, ratifica la urgente necesidad de atender la problemática en torno a la violencia, la inseguridad y la falta de acceso a la justicia. A esta situación se suma la alarmante impunidad que no sólo supone un incumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar estos graves hechos, sino que también alienta a su reiteración.

6.- Que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, fracción VII, 7 y 12, así como de las atribuciones que le confieren las fracciones VIII, XLI y LIV del artículo 53, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha realizado acciones para la creación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual ha sido un compromiso asumido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en la audiencia “México, niñez, reclutamiento forzado y desapariciones”, celebrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2020, fundamental desde la reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que atendiendo a ello se han trazado mecanismos para su consolidación;

7.- Que dicho Protocolo, a su vez, es considerado como parte del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, publicado el pasado 6 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales fueron creados como herramientas que las autoridades deben aplicar conjuntamente para hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes. En el país, a pesar de contar con otros protocolos de búsqueda como la Alerta AMBER y el Protocolo Alba; emergen grandes retos relacionados a su aplicación, desde la capacidad real de búsqueda, relativo al primero de ellos, hasta la falta de homologación del Protocolo Alba en todos los Estados; por esta razón, se vuelve imprescindible desarrollar una herramienta que permita coordinar y establecer una base regular y homogénea en el país en cuanto a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en México;

8.-El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) se aprobó en el marco de la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), el 27 de agosto de 2020 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020, entrando en vigor el 6 de enero de 2021. En ese sentido, el PHB en el apartado 9.1, mandata la creación de una comisión especial para dar seguimiento a su aplicación e implementación y el 6 de mayo de 2024, durante la Segunda Sesión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se aprobó la Comisión de Implementación, Monitoreo, Evaluación y Actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

9.- Con fundamento en los artículos 5, fracción VII, 7 y 12 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se crea el Protocolo Adicional para la Búsqueda de niñas, niños y adolescentes, publicado el 15 de Julio de 2021. El Protocolo Adicional incorpora necesidades expresadas tanto por las autoridades buscadoras, de acuerdo con la ley, como por las familias, al enfrentarse a la dura situación de una desaparición, e incluye los enfoques de derechos humanos y pedagogía con los más altos estándares internacionales en cuanto al reconocimiento y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Además, abre la discusión sobre las posibles hipótesis de los diferentes tipos de delitos de que las niñas, niños y adolescentes pueden haber sido víctimas de delitos tales como la trata de personas, referido en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, e incluso entre otros, el homicidio y el feminicidio. También pone sobre la mesa las diferentes formas de violencia de las cuales huyen las niñas, niños o adolescentes, y que deben ser tomadas en cuenta en el momento de su localización, para garantizar su máxima protección.

10.-El Protocolo Homologado de Búsqueda establece un enfoque diferenciado para la búsqueda de niñas, mujeres adolescentes y mujeres, ya que uno de los ejes rectores de dicho protocolo es el Enfoque de Género, el cual obliga al examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas, a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

En él se recogieron los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos en 2019 por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU y que mencionan la necesidad de que la búsqueda se realice bajo un enfoque diferencial. La búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad, como son niñas, niños y adolescentes, requiere de procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan sus necesidades particulares. El enfoque diferencial se debe aplicar también en los procedimientos de identificación y de entrega de las personas encontradas.

11.- Las autoridades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, y diseñar planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. El mencionado protocolo introduce el respeto al interés superior de la niñez en todas las etapas de la búsqueda y ante la falta de certeza de la edad, debe asumirse que es un menor de edad.

12.- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas contiene un capítulo de disposiciones generales para personas desaparecidas menores de 18 años, en el artículo 7 de dicha ley establece que “Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada [...]”

Consecuentemente en el artículo 8 de la mencionada ley se enuncia que “Las autoridades que administran las herramientas del Sistema Nacional deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez”

13.- Esta grave violación a los derechos de la infancia y la adolescencia afecta particularmente a las niñas y mujeres adolescentes en México porque de acuerdo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas que publicó la Secretaría de Gobernación el 30 de agosto de 2024, **dos de cada tres personas de 0 a 17 años registradas como desaparecidas, no localizadas o localizadas en el país al 30 de agosto de 2024 eran mujeres (71,591 de 106,343 registros).**

14.-En este marco, según cifras oficiales del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) publicadas por la Secretaría de Gobernación el 30 de agosto de 2024, de 0 a 5 años de edad, el número de niñas y niños desaparecidos o no localizados en México es similar (47.3% mujeres y 52.4% hombres). Inclusive de los 6 a los 11 años la cifra de niñas y niños en esta condición disminuye ligeramente, particularmente entre las niñas (de 1,159 casos entre los 0 y 5 años a 995 casos entre los 6 y 11 años).

Es entre los 12 y 17 años que la cantidad de mujeres y hombres desaparecidas o no localizadas incrementa sensiblemente, particularmente entre las mujeres, en quienes esta cifra es de 6,445.

15.-Con datos de la Comisión Nacional de Búsqueda, las entidades federativas con más mujeres desaparecidas de 2007 a la fecha son: Estado de México, Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz, Michoacán, Puebla, Sonora, Coahuila, Baja California y Guerrero

16.-En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establecen derechos y garantías para las personas desaparecidas.

En caso de que una niña, niño o adolescente desaparezca, se debe iniciar una carpeta de investigación y una búsqueda especializada. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez y garantizar el debido proceso.

Algunos de los derechos que se violan en caso de desaparición forzada son: Derecho a la integridad y seguridad personal; Derecho a la igualdad ante la ley; Derecho a la legalidad; Derecho a la defensa y al debido proceso

En el caso de las víctimas de desaparición forzada, se les reconocen los siguientes derechos: Derecho a la verdad, Derecho a la memoria, Derecho a la reparación del daño, Garantías de no repetición.

17.- Que en el estado de Guerrero, toda persona tiene garantizado el goce de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los instrumentos internacionales en los que México sea parte, conforme al artículo 3 de la Constitución Estatal.

Que el artículo 4 establece que los derechos humanos poseen eficacia directa y son vinculantes para todos los poderes públicos. En consecuencia, todas las autoridades



del Estado, dentro de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender estos derechos. Esta responsabilidad se ejerce bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

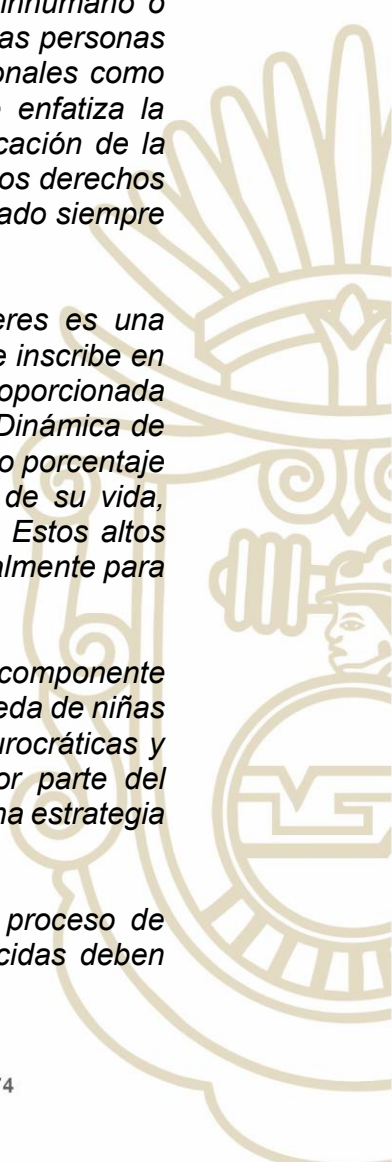
Que el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que toda persona individual o colectiva, es titular de derechos humanos. Como mínimo, se reconocen derechos fundamentales que incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, tanto a nivel individual como colectivo, prohibiendo explícitamente la pena de muerte y la obtención de pruebas ilícitas.

Asimismo, se garantiza la protección frente a detenciones arbitrarias, asegurando que toda persona detenida sea informada de sus derechos y razones de su detención, y cuente con asistencia legal adecuada. Además, asegura el derecho a la integridad física, psíquica y moral, proscribiendo la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante. Se promueve la igualdad y no discriminación, protegiendo a las personas contra cualquier forma de discriminación basada en características personales como raza, género, religión o condición económica, entre otras. También se enfatiza la protección del matrimonio y la familia, con especial atención a la erradicación de la violencia doméstica y de género, y se subraya la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que las acciones del Estado siempre consideren su interés superior, entre otros.

18.- Que, en el estado de Guerrero, la desaparición de niñas y mujeres es una problemática que ha adquirido dimensiones alarmantes. Este fenómeno se inscribe en un contexto más amplio de violencia de género que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en la entidad. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revelan que un significativo porcentaje de mujeres en Guerrero han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, incluyendo violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Estos altos índices de violencia generan un entorno de vulnerabilidad extrema, especialmente para mujeres y niñas, que puede llevar a situaciones de desaparición.

19.- En el año 2022 se implementa el Protocolo Violeta, teniendo como componente esencial la Alerta Violeta, que permite la activación de operativos de búsqueda de niñas y mujeres a través de una simple llamada al 911, eliminando barreras burocráticas y agilizando la respuesta, lo que representa un esfuerzo significativo por parte del gobierno de Guerrero para enfrentar la crisis de desapariciones mediante una estrategia integral que combina prevención y reacción inmediata.

20.- Uno de los objetivos principales de esta propuesta, es facilitar el proceso de denuncia. En la situación actual, las familias de las personas desaparecidas deben





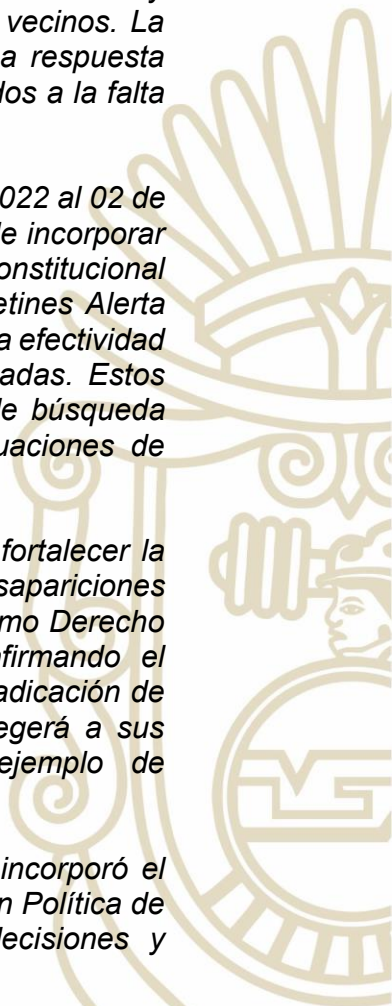
presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público para que se inicien las acciones de búsqueda. Este requisito burocrático puede causar retrasos críticos en la respuesta, especialmente en las primeras horas después de la desaparición, que son cruciales para la localización efectiva de la persona desaparecida. Al permitir que la denuncia se realice a través del número de emergencias 911, se elimina esta barrera y se simplifica el acceso a la justicia. Este mecanismo no solo agiliza el proceso de activación de los operativos de búsqueda, sino que también brinda a las familias una vía más accesible y menos traumática para reportar la desaparición de sus seres queridos.

21.- Otro objetivo específico es la implementación de protocolos claros y efectivos para la actuación y coordinación interinstitucional. La Alerta Violeta establece procedimientos detallados para la activación y operación de los operativos de búsqueda, asegurando que todas las instituciones involucradas trabajen de manera conjunta y eficiente. Estos protocolos incluyen la difusión inmediata de alertas, la movilización de recursos y personal especializado, y la coordinación con otras entidades y estados vecinos. La estandarización de estos procedimientos es esencial para garantizar una respuesta rápida y coherente, minimizando la posibilidad de errores o retrasos debidos a la falta de coordinación.

22.- Datos reflejados en el informe del "Resultado General 18 de julio del 2022 al 02 de septiembre del 2024" de la Alerta Violeta subrayan la urgente necesidad de incorporar un Operativo de Búsqueda para Niñas y Mujeres Desaparecidas a nivel Constitucional en el estado de Guerrero. Durante este periodo, se emitieron 559 Boletines Alerta Violeta, resultando en la localización de 523 personas, lo que representa una efectividad del 93%. Sin embargo, aún persisten 36 casos de personas no localizadas. Estos resultados muestran la efectividad y el impacto positivo de un sistema de búsqueda coordinado y especializado, capaz de responder rápidamente ante situaciones de desaparición.

23.- La presente iniciativa de Decreto es una medida fundamental para fortalecer la capacidad del estado de responder de manera rápida y efectiva a las desapariciones de niñas y mujeres. El reconocimiento de este Derecho a la Búsqueda como Derecho Humano, Garantizará una protección y seguridad más robustas, reafirmando el compromiso del estado con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Al adoptar esta medida, Guerrero no solo protegerá a sus ciudadanas más vulnerables, sino que también establecerá un ejemplo de determinación y eficacia en la lucha contra la violencia de género

24.- México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y



actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”.

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:*

1.- En el estado de Guerrero, la desaparición de niñas y mujeres es una problemática que ha adquirido dimensiones alarmantes.

Ahora bien, esta Comisión considera importante y fundamental agregar a la presente iniciativa, a los niños y adolescentes, en función de observar el interés superior de la niñez, principio de rango constitucional previsto en el artículo 4°, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

*2.-Esta Comisión Dictaminadora, concluye que en razón de lo anterior se plantea adicionar una nueva fracción al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer en nuestra entidad , como un Derecho Humano el Derecho a la Búsqueda, en casos de **desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres**, para lo cual el estado implementará un operativo de búsqueda inmediata, sin que para ello medie denuncia ante el Ministerio Público, activado a través de una denuncia realizada mediante el número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con lo que se elimina una barrera burocrática significativa, facilitando el acceso a la justicia y protección para las personas afectadas y sus familias. El Poder Ejecutivo establecerá los protocolos necesarios para asegurar la efectividad de este operativo y la coordinación interinstitucional de las instituciones de seguridad pública.*

*3.- Que la adición propuesta busca llenar un vacío normativo, estableciendo un marco legal sólido que garantice la actuación inmediata de las instituciones de seguridad pública **ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres**. Esta medida es crucial para incrementar las posibilidades de localización y protección de las víctimas, asegurando que la respuesta estatal sea rápida, eficiente y coordinada.*

*4.- Que el objetivo general de esta propuesta es fortalecer los derechos humanos de las **niñas, niños, adolescentes y mujeres** para su protección y seguridad en el estado mediante la institucionalización de un operativo de búsqueda inmediata. Este mecanismo se apoyará en protocolos de actuación y coordinación interinstitucional expedidos por el Poder Ejecutivo y ejecutados a través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en coordinación con las demás instituciones de seguridad pública, asegurando una respuesta eficaz y eficiente ante situaciones de desaparición.*

5.- Que la implementación de esta medida constitucional traerá consigo múltiples beneficios, incluyendo la mejora significativa en la rapidez y efectividad de la respuesta ante desapariciones, la facilitación del proceso de denuncia eliminando la necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público, privilegiando el bien mayor que es la vida, y fortalecimiento de la protección y seguridad **de las niñas, niños, adolescentes y mujeres** en Guerrero, garantizando sus derechos y bienestar y para fortalecer el compromiso del estado de Guerrero con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género.

6.- La propuesta de adición al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero busca consolidar mecanismos de búsqueda como la Alerta Violeta, como instrumentos legalmente reconocidos para la búsqueda y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas, bajo la premisa de salvaguardar el bien mayor, que es la vida. La implementación de estos protocolos ha demostrado que la activación rápida y sin necesidad de denuncia formal incrementa significativamente las probabilidades de localizar a las personas desaparecidas en las primeras horas, que son cruciales para su recuperación con vida.

7.- Incluir mecanismos similares, como la Alerta Violeta, en la Constitución garantizará que el Estado actúe de manera inmediata y coordinada ante cualquier denuncia de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Este marco legal fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado, asegurando que todos los recursos necesarios se movilicen rápidamente y que las acciones de búsqueda se realicen de manera eficiente y efectiva. Además, al eliminar la barrera burocrática de la denuncia formal, se facilitará el acceso a la justicia y la protección para las víctimas y sus familias, promoviendo un entorno más seguro y protector para todas las niñas y mujeres en Guerrero

8.- Por lo tanto, esta Comisión concuerda que la adición propuesta tiene como objetivo consolidar y fortalecer el marco normativo para la protección de los derechos humanos, asegurando que los esfuerzos del gobierno en la búsqueda y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas tengan un respaldo legal firme y efectivo.

9.- La iniciativa busca garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres mediante una respuesta rápida y coordinada. Al institucionalizar un mecanismo de búsqueda inmediata, se refuerza el compromiso del estado de Guerrero con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género. Esta medida no solo incrementa las posibilidades de localización y protección de las víctimas, sino que también envía un mensaje claro de que el estado está comprometido con la seguridad y el bienestar de todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres en su territorio.



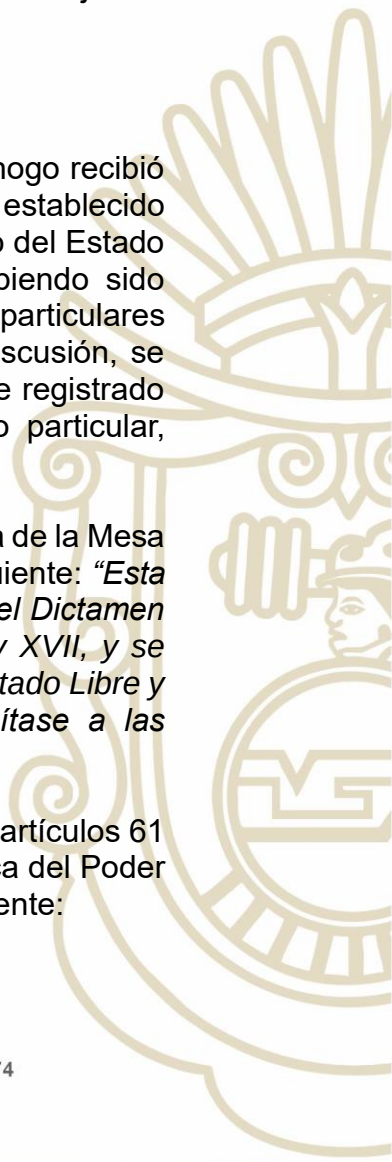
10.- Los objetivos específicos de esta propuesta son: facilitar el proceso de denuncia mediante un reporte en el número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, implementar protocolos claros y efectivos para la actuación y coordinación interinstitucional, y garantizar la protección de los derechos de las niñas y mujeres mediante una respuesta rápida y coordinada. Estos objetivos son fundamentales para fortalecer la capacidad del estado de responder de manera eficiente y efectiva ante las desapariciones, asegurando la protección y seguridad de las víctimas y sus familias.

11.- Además la propuesta incluye reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación continua, asegurando que los protocolos y procedimientos se optimicen constantemente para mantener su eficacia y relevancia. Al establecer indicadores claros de efectividad, el estado podrá medir el éxito de los operativos de búsqueda y realizar los ajustes necesarios para mejorar su funcionamiento”.

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:





DECRETO NÚMERO 211 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.

De la I a la XV.

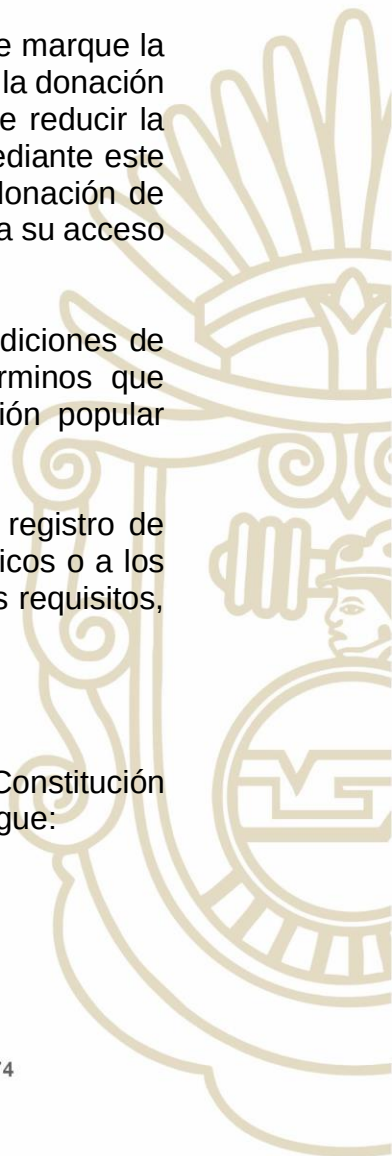
XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación;

XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia, y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.





De la I a la XVII.....

XVIII. Derecho a la búsqueda, en casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres, el estado implementará un operativo de búsqueda inmediata, sin que para ello medie denuncia ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

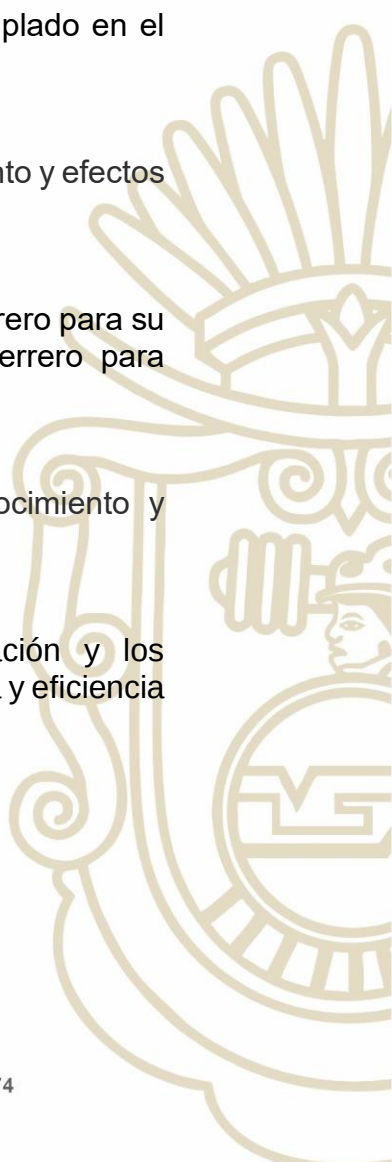
SEGUNDO. El presente Decreto seguirá su trámite legislativo contemplado en el artículo 199 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

QUINTO. Remítase a los Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. El Poder Ejecutivo establecerá los protocolos de actuación y los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la eficacia y eficiencia del operativo de búsqueda inmediata.





SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 211 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)

